



**20 de octubre de 2023**

**RAD.** 445604089001-2023-00080-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** paso al despacho del señor juez, subsanación de demanda ejecutiva allegada al correo electrónico institucional de este despacho el día 02-10-2023, para estudio de admisión o rechazo, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

**Secretario**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA**

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

|                    |                                   |
|--------------------|-----------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO                         |
| <b>RADICADO:</b>   | 44560408900120230008000           |
| <b>DEMANDANTE:</b> | BANCO DE BOGOTÁ S.A.              |
| <b>DEMANDADO:</b>  | WILSON LISANDRO OBEDIENTE EPINAYU |

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con NIT No. 860002964-4, mediante apoderado el Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS contra WILSON LISANDRO OBEDIENTE EPINAYU identificado con C.C. No. 1.124.401.164, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por Pagaré No. 558419244, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIETNSO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$41.767.333), más los intereses de plazos sobre el capital a la tasa pactada del 1,1% mensual desde el primero de febrero de dos mil veintitres (01-02-2023) hasta el día primero de agosto de dos mil veintitres (01-08-2023), además los intereses moratorios desde el día dos de agosto de dos mil veintitres (02-08-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa de 1.5 veces la tasa de inter corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

**RESUELVE**



**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de WILSON LISANDRO OBEDIENTE EPINAYU, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 558419244**

- a. CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$41.767.333), contenidos y pactados en Pagaré 558419244.
- b. Intereses de plazos sobre el capital a la tasa pactada del 1,1% mensual desde el primero de febrero de dos mil veintitres (01-02-2023) hasta el día primero de agosto de dos mil veintitres (01-08-2023).
- c. Por los intereses moratorios desde el día dos de agosto de dos mil veintitres (02-08-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa de 1.5 veces la tasa de inter corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

**QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado WILSON LISANDRO OBEDIENTE EPINAYU identificado con C.C. No. 1.124.401.164 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCO AGRARIO. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

**SEXTO:** LIMÍTESE el embargo a la suma de SEENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$61.488.400).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**  
**Juez.**

Calle 3 No. 3 – 30 Piso 2  
jprmpalmanaure@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Manaure – La Guajira